Expediente: **053760445938**
Radicado: **AU-03864-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/10/2026** Hora: **09:46:08** Folios: **3**

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-16228-2025** del 08 de septiembre del año 2025, el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, autorizado por las también propietarias las señoras **MARTHA LUCÍA CASTAÑO ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.784.430, **OLGA CASTAÑO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.400.607, **SILVIA CASTAÑO MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.429.328 y el señor **PAULO ANDRÉS URBIÑEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.636, quien actúa en calidad de representante legal de la menor **VIOLETA URBIÑEZ MEJÍA** identificada con tarjeta de identidad número 1.027.741.876, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1 Que mediante oficio **CS-13370-2025** del 09 de septiembre del año 2025, comunicado el mismo día y la misma anualidad, la Corporación requirió a la parte para que allegara información complementaria relacionada con el concepto de uso de suelos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-914, en un término de un mes, contados a partir del recibo de la comunicación del oficio.

1.2 Que por medio del radicado **CE-18425-2025** del 09 de octubre del año 2025, el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, solicita prórroga para dar cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, la cual fue concedida por la entidad mediante auto **AU-04322-2025** del 09 de octubre del 2025.

1.3 Que mediante correspondencia externa **CE-19315-2025** del 23 de octubre del 2025, el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, presenta la información requerida por la Corporación, razón por la cual se procede a dar inicio a la solicitud de permiso de vertimientos mediante el auto con radicado **AU-04512-2025** del 23 de octubre del 2025.

2. Que, con ocasión a la visita técnica realizada el día 20 de noviembre del 2025, la unidad de trámites ambientales de la Regional valles de san Nicolás, emitió el radicado **CS-18127-2025** del 9 de diciembre del 2025, por medio del cual se requiere al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, para que presente documentación adicional para conceptuar sobre el trámite solicitado.

2.1 El señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, mediante radicado **CE-00490-2026** del 13 de enero del 2026, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio CS-18127-2025. Prórroga concedida mediante radicado **AU-00179-2026** del 16 de enero del 2026, notificado el mismo día y la misma anualidad, por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación.

2.2 Que mediante correspondencia externa **CE-02876-2026** del 16 de febrero del 2026, la parte interesada hace entrega a la Corporación de información adicional con el fin de ser evaluada y continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información contenida en el radicado CE-02876-2026, evidenciando que se encuentra incompleta, por lo tanto, proceden a requerir al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, mediante correspondencia de salida **CS-04790-2026 del 10 de abril del 2026,** para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la comunicación, ‘’*realice un balance hídrico*

detallado que guarde estricta correspondencia con los usos autorizados en la Resolución de Concesión de Aguas, so pena de incurrir en un proceso de modificación o revocatoria de dicho instrumento. Defina si las condiciones del proyecto corresponden a las aprobadas en la concesión de aguas (incluyendo actividades agropecuarias y población asociada), o si estas han sido modificadas, entre otras cosas".

3.1 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08725-2026** del 14 mayo de 2026, el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, solicita a la Corporación prórroga para dar cumplimiento a lo contemplado mediante radicado CS-04790-2026, la cual se concedió mediante radicado **AU-01801-2026** del 20 de mayo del 2026, notificada de forma electrónica el día 21 de mayo del 2026, por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria.

4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11095-2026** del 18 junio de 2026, el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, solicita a la Corporación nuevamente prórroga para dar cumplimiento a lo contemplado mediante radicado CS-04790-2026, prórroga concedida mediante auto **AU-02301-2026 del 22 de junio del 2026**, notificado de forma electrónica el día 24 de junio del 2026, el cual estableció un plazo adicional de DOS (2) MESES, contados a partir del 05 de julio del 2026, para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado CS-04790-2026 del 10 de abril del 2026.

4.1 Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de notificaciones: notificacionesvalles@cornare.gov.co, fue remitido el día 24 de junio del 2026, el auto de prórroga con radicado **AU-02301-2026 del 22 de junio del 2026,** para dar cumplimiento al radicado CS-04790-2026, el cual fue enviado a los correos electrónicos: pipecalo@gmail.com, agro2mganado@hotmail.com, gestionempresarial@eco-logic.net.co, cómo se evidencia en la imagen 1, los correos electrónicos fueron debidamente diligenciados en el Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga al suelo, quedando debidamente autorizados para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

IMAGEN 1.

24/6/26, 1:09 p.m. Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-02301-2026 - EXPEDIENTE 053760445938

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-02301-2026 - EXPEDIENTE 053760445938

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> 24 de junio de 2026 a las 13:09
Para: gestionempresarial@eco-logic.net.co, agro2mganado@hotmail.com, pipecalo@gmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	**053760445938**	**Usuario:**	**ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ,**
	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA NUEVA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE	**Radicado:**	**AU-02301-2026**

AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL **22/06/2026**
HORA NOTIFICACIÓN: 01:10 P.M.

Rionegro,

Señor,
ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ,
En calidad de propietario y autorizado,
Municipio: La Ceja, Antioquia.
Teléfonos móviles: 314 615 2441 / 310 895 3963 / 323 496 1629
Correo electrónico: pipecalo@gmail.com
agro2mganado@hotmail.com
gestionempresarial@eco-logic.net.co

IMAGEN 2.

Expediente: **053760445938**
Radicado: **CE-16228-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
Tipo Documental: **AMBIENTAL**
Fecha: **08/09/2025** Hora: **13:49:44** Folios: **5**

ERTIMIENTO AL SUELO
modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural [X] Jurídica pública [ ] Jurídica privada [ ]
2. Tipo de trámite: Nuevo [X] Renovación [ ] Modificación [ ]
Número de expediente: ____ (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)
3. Nombre o razón social: Andrés Felipe Cadavid López

CC [X] NIT [ ] Pasaporte [ ]
Personería jurídica [ ] Cédula de extranjería [ ] No. 3438841
Dirección de correspondencia: Vereda Las Lomitas
Ciudad: La Ceja Departamento: Antioquia
Teléfono (s): 3146152441 3108953963 Fax:
Correo electrónico: pipecalo@gmail.com agro2mganado@hotmail.com gestionempresarial@eco-logic.net.co

5. Que por medio de la correspondencia interna con radicado CI-01462-2026 del 14 de octubre del 2026, desde la oficina de trámites ambientales, se remite a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás para declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, toda vez que revisado el expediente 053760445938, no se acreditó la entrega de la documentación requerida mediante radicado CS-04790-2026 del 10 de abril del 2026, para lo cual se concedió prórroga mediante radicado AU-02301-2026 del 22 de junio del 2026, con fecha de entrega hasta el día 6 de agosto del 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones."* consagra y establece en sus artículos **1.3.4., Y 4.3.1.9,** lo siguiente:

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos****. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*
>
> ***...***
>
> ***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales****. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, dentro del término concedido no presento lo requerido en el oficio de requerimiento **CS-04790-2026 del 10 de abril del 2026,** al cual se le concedió dos prórrogas mediante los siguientes radicados **AU-01801-2026** del 20 de mayo del 2026, por el término de un (1) mes y **AU-02301-2026 del 22 de junio del 2026** concediendo un nuevo plazo de (2) meses, contados a partir del 5 de julio del 2026 y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo los radicados N° CE-16228-2025 del 08 de septiembre del año 2025 y CE-19315-2025 del 23 de octubre del año 2025, lo cual, se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicados CE-16228-2025 del 08 de septiembre del año 2025 y CE-19315-2025 del 23 de octubre del año 2025, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA AL SUELO**, presentado por el señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

SC 1544-1 SA 159-1 CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL,** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 053760445938**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, en calidad de propietario y autorizado. Haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760445938
Proyectó: Abogada Ximena Osorio Fecha: 15 de octubre del 2026.
Revisó: Abogado Julián Alzate
Fecha: 15/10/2026
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental – Permiso de Vertimientos.

Código Connecta	5E70930C2CBB34A1
Expediente	053760445938
Radicado inicial del trámite	CE-16228-2025
Elaborado por	XIMENA OSORIO CACANTE
Fecha de elaboración	14/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN 22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare